

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CÚCUTA (REPARTO)
E. S. D.

INGRID MILENA GALVÁN SANDOVAL, mayor de edad, identificada con C.C. N.º 1.090.389.629 domiciliado en la ciudad de Cúcuta acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL; con el objeto de que me se protejan los Derechos Fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos por meritocracia e igualdad. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017 se convocó concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca, concurso en el cual realice debidamente mi inscripción en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.
2. Mediante la Resolución CSJNS2021-028 del 22 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander decidió reponer mi resultado individual en el factor capacitación adicional, de la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se publicó el registro de elegibles dentro del Concurso para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca, otorgándome un puntaje total de: 590,03 para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, identificado con el código 261818.
3. En virtud de lo anterior, y como quiera que la lista de elegibles del cargo al que me postulé quedó en firme hasta el mes de octubre de 2021, fueron ofertadas opciones de sede a partir del mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, presentándome en dicha oportunidad a los Juzgados: PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA Y SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, haciendo parte de dichas listas en el puesto número cuarto, como lo evidencian los documentos anexos que además reposan en el acápite de avisos de la mencionada convocatoria.
4. Posteriormente, en el mes de febrero de 2022, me postulé para la vacante ofertada por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, ocupando la posición número tres en dicha lista (anexo).
5. Pese a que se venía respetando la postulación de los participantes a 2 opciones de sede por cada mes publicado de vacantes, en los días 24 y 28 de febrero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó un aviso en el cual dispuso:

“AVISO

CONVOCATORIA No. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS DE CUCUTA, PAMPLONA, ARAUCA Y ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

SE MODIFICA EL AVISO EL 24 DE FEBRERO DE 2022, EN EL SENTIDO QUE EL ACATAMIENTO ES A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO No. PASAA14-10269 DE DICIEMBRE 16 DE 2014 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y NO DEL ACUERDO No. PSAA13-9941 DE JULIO 2 DE 2013.

POR LO TANTO, QUEDARÁ ASÍ:

AVISO

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO No. PASAA14-10269 DE DICIEMBRE 16 DE 2014 “Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA13-9941 de julio 2 de 2013”, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUE DISPUSO EN SU ARTÍCULO 1º :....

“.. Una vez se efectúe la publicación de las sedes vacantes, los integrantes del Registro de Elegibles podrán optar hasta por dos (2) sedes para cargos de la misma especialidad y categoría y solo podrán volver a optar por otra vacante, hasta tanto se agote la mencionada lista o el candidato decline de su aspiración por escrito a una de ellas. Así deberá comunicarlo al nominador con copia a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura al correo electrónico uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes. Los aspirantes que presenten opción de sede, sobrepasando el límite permitido, sin declinar a las sedes anteriores no se incluirán en las listas de aspirantes por sede publicadas...”

PARA EL CASO DE LA CONVOCATORIA No. 4 SE REITERA A LOS INTEGRANTES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE ELEGIBLES, QUÉ UNA VEZ SE EFECTÚE LA PUBLICACIÓN DE LAS SEDES VACANTES, PODRÁN OPTAR HASTA POR DOS (2) SEDES Y SÓLO PODRÁN VOLVER A OPTAR POR OTRA VACANTE, HASTA TANTO SE AGOTE LA MENCIONADA LISTA O DECLINE DE SU ASPIRACIÓN POR ESCRITO A UNA DE ELLAS Y ASÍ LO DEBE COMUNICAR AL NOMINADOR CON COPIA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co , DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

LOS ASPIRANTES QUE PRESENTEN OPCIÓN DE SEDE. SOBREPASANDO EL LÍMITE PERMITIDO, SIN DECLINAR A LAS SEDES ANTERIORES NO SE INCLUIRÁN EN LAS LISTAS DE ASPIRANTES POR SEDE PUBLICADAS.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.”

6. El mencionado aviso, va en contravía del Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017 a través del cual se convocó al concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de las seccionales de Norte de Santander y Arauca, pues no respetaron lo dispuesto en el numeral 8 denominado “*OPCIÓN DE SEDES*”, en donde se mencionó textualmente: “*Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.*”, pues dichas normas mencionan que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la ley 270 de 1996, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas del concurso. Reglamentos que deberán garantizar la publicidad y **contradicción de las decisiones, aviso que no permitió ser controvertido y que pone de presente el acuerdo PASAA14-10269 DE DICIEMBRE 16 DE 2014 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el cual fue mencionado por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, en una respuesta dirigida al señor FREDDY ALEXANDER CRUZ SANABRIA de fecha 31 de mayo de 2017, dándosele una connotación contraria a la otorgada en el aviso expedido el 24 de febrero de 2022 modificado por el aviso del 28 de febrero de 2022, respuesta a una petición, en la que la Unidad Administrativa de Carrera puntualmente frente a la aplicación del acuerdo mencionado en concursos de empleados de la Rama judicial expuso (anexo con la presente acción constitucional):

"De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de carrera de empleados sólo pueden optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.

Por lo tanto, ello no implica que para optar por dos nuevos cargos publicados con posterioridad, los aspirantes deban esperar a que se hayan tramitado las listas de elegibles de los cargos para los que inicialmente se postularon, debido a que esta condición no está establecida ni en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia ni en el referido Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, el cual no ha sido modificado.

En otras palabras, los aspirantes a los cargos de carrera de empleados pueden optar hasta por dos (2) nuevos cargos cada mes de publicación de vacantes, durante la vigencia individual en el Registro Seccional de Elegibles para el respectivo cargo, sin tener que esperar a que se agoten las listas de los cargos para los que inicialmente se postularon.

Distinto es el caso de los cargos de carrera para *funcionarios* en los que por disposición expresa del artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10269 de 2014 para que los aspirantes puedan optar por otras sedes distintas a las dos (2) del mes de publicación, deben esperar a que se agoten las listas de candidatos resultantes de esta publicación, o declinar de su aspiración a ellas, de manera que no pueden encontrarse integrando más de dos listas de candidatos. (sic)”

7. Igualmente, en gracia de discusión, se vulneró mi derecho a la igualdad, debido a que a pesar de que informan en los avisos adjuntos de fechas 24 y 28 de febrero de 2022 que a partir del mes de marzo de 2022 no se podrá estar en lista de más de 2 opciones sede, lo cual da a entender que a partir de la publicación de dicho aviso y más puntualmente de las opciones que se generen para los meses de marzo de 2022 en adelante, no se tendrá la posibilidad de estar en lista de elegibles en más de 2 opciones de sede, SO PENA DE NO SER INCLUIDO EN LAS LISTAS nuevas a las que se aspire, lo cual, además de no haber sido contemplado en la Convocatoria del concurso No. 4 para proveerlos cargos de empleados de la Rama Judicial y normas que lo regularon en sus inicios, modifica drásticamente la manera en la que son tratadas las opciones de sede, pues desde que se nos permitió opcionar, esto es NOVIEMBRE DE 2021 para el cargo de Oficial Mayor del Circuito de Norte de Santander y Arauca, era permitido postularse para 2 vacantes **por MES**, tan es así que varios de los integrantes de la lista de elegibles del cargo de oficial mayor del Circuito, **entre los cuales estoy incluida, optamos además del mes de noviembre, a las distintas vacantes que fueron ofertadas en los meses de DICIEMBRE y FEBRERO**, razón por la cual yo integro las listas de vacantes para los Juzgados: Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, Segundo Penal del Circuito de Cúcuta y Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, lo cual no hubiera podido hacer, si desde el mes de MARZO DE 2022 ME HUBIERA POSTULADO A LAS VACANTES OFERTADAS, debido a que en virtud de los avisos mencionados, únicamente podría estar en 2 listas de opciones de sede, debiendo declinar a las anteriores, so pena de no ser tenida en cuenta para las opciones de sede que se presentaran a partir del mes de marzo de 2022, evidenciando un trato desigual con respecto a los demás integrantes del listado de elegibles del cargo de OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO que no se postulen a partir del mes de marzo de 2022, y que se encuentren en los juzgados ofertados previo al mes de noviembre, donde perfectamente, podrían encontrarse personas que **estén incluidos en hasta 4 listas de distintos juzgados en simultánea, sin que se les indicara que deben escoger solo 2 de esas 4 opciones**, como quiera que en noviembre se nos permitió optar a 2 juzgados, en DICIEMBRE se nos permitió optar a un Juzgado y en FEBRERO se nos permitió optar a un Juzgado, cambiando ésta situación a partir de marzo, para quienes se encontraban en más de 2 juzgados, quienes debieron para optar en marzo desistir de una de las opciones, estando en diferente posición a la mía, debido a que yo sigo en espera de ser nombrada en 2 de los 3 juzgados para los cuales opte.
8. Sumado a lo anterior, cabe destacar que éste tema ya se había presentado en el pasado, siendo consultada la Unidad de Carrera al respecto en el año 2017, en la que se indicó puntualmente que dicha limitación ES ÚNICAMENTE PARA LOS CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, tal y como se puede evidenciar en el documento anexo emitido por la Directora de la

Unidad de Carrera Judicial Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R. de fecha 31 de mayo de 2017, y del Acuerdo No. PSAA14-10269 del 16 de diciembre de 2014, donde en su artículo primero último inciso se hace mención: *“Con el fin de mantener actualizados los Registros de Elegibles, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, deberán remitir a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, vía correo electrónico a la dirección carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia escaneada de las actas de nombramiento y posesión de los Magistrados y Jueces, una vez reciban los documentos para ser incluidos en nómina.”*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMATIVO, JURISPRUEDENCIA, Y ESTUDIO DEL CASO EN CONCRETO

– Procedente la presente acción de tutela

La presente acción de tutela es procedente en aplicación al artículo 86 de la Constitución Política Nacional, el cual menciona que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela para garantizar la protección a sus derechos fundamentales, derechos que en la presente oportunidad son vulnerados al desconocerse el DEBIDO PROCESO, pues el aviso contra el cual se dirige la presente tutela, contraría el procedimiento que se ha venido adelantando dentro de la Convocatoria No. 4 para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial, además que con el mismo se atenta contra el derecho a la IGUALDAD, debido a que en virtud de dicho acuerdo, unas personas podrían conservar más de 2 opciones de sede y otros no dependiendo de quién opte a partir del mes de MARZO de 2022, situación que como se destaca ya ha generado efectos perjudiciales, pues atenta contra las reglas de la convocatoria seguidas desde el inicio del concurso, circunstancia a la que debe sumarse que éste concurso fue convocado desde el año 2017, sin que a la fecha la mayoría de los concursantes hubiésemos obtenido nuestra propiedad, lo que haría más lento el proceso de restringirse aún más las opciones de desde como pretende hacerlo el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa solicito al señor juez ordenar de MANERA INMEDIATA al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **la inaplicación del AVISO** publicado el 24 de febrero en la Convocatoria No. 4 del concurso de empleados de la Rama Judicial, modificado el 28 de febrero de 2022, debido que el mismo atenta contra mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos de mérito e igualdad, máxime que dicho aviso viene siendo aplicado desde el mes de marzo de 2022, es decir, ya ha generado consecuencias altamente perjudiciales para los integrantes de las listas de la convocatoria No. 4 de empleados de la Rama Judicial, sin que su limitante a 2 opciones sede por lo que resta del concurso, cobijara a las personas que presentaron opción sede por los meses de noviembre y diciembre de 2021, y febrero y marzo de 2022, afectándose así las postulaciones que puedan aparecer a futuro y que permiten incluso desconfiar de la imparcialidad con la que debe actuar el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, debido a que se estaría limitando las opciones de los que a futuro queremos postularnos para cargos que se oferten más adelante, beneficiándose así a quienes se encuentran vigentes en hasta 4 listas como se explicó en el acápite anterior, y limitándose se reitera, las opciones de quienes queremos opcinar a futuro a más vacantes, evento en el cual, en mi caso personal, me tocaría desistir de mis 3 opciones para poder postularme solo a 2 juzgados, lo que además de injusto, me pone en una situación de desventaja con mis otros compañeros, alegando puntualmente el derecho a mi igualdad, con respecto al de los señores ANDRES CAMILO MALDONADO MELO, LAURA CRISTINA GÓMEZ BALCÁZAR, CRISTIAN CAMILO ORTEGA CARRILLO, AUGUSTO JOSÉ ALBARRACIN CUELLAR, PAOLA ANDREA DURAN TOLOZA, ALVARO ENRIQUE BUENDIA ROA, YORMAN ANDRES ALVARADO CELIS y FABIO GALVIS RODRÍGUEZ, quienes en el caso en que no decidan optar a partir de marzo, estarían activos en más de opciones de sede.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito señor Juez ordenar a las accionadas y a mi favor, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales la igualdad, debido proceso y acceso a los cargos públicos por mérito en consecuencia

1.1. Se ordene en forma inmediata a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y CÚCUTA, deje sin efecto el AVISO de fecha 24 de febrero en la Convocatoria No. 4 del concurso de empleados de la Rama Judicial, modificado el 28 de febrero de 2022.

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de la Tutela, por la naturaleza de esta, por tener jurisdicción en el domicilio de la empresa accionada y en el lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud; según lo dispuesto en el art. 1º. Del decreto 1382 de 2000.

PRUEBAS Y ANEXO

- Fotocopia Cédula de ciudadanía
- Aviso del 24 de febrero de 2022 que no permite postularse a más de 2 opciones de sede
- Aviso del 28 de febrero de 2022 que modificó el aviso que no permite postularse a más de 2 opciones de sede
- Acuerdo 549 que integra listas de elegibles para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta
- Acuerdo 10269 de 2014
- Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017
- Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017
- Acuerdo 438 que integra listas de elegibles para el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
- Acuerdo 106 que integra listas de elegibles para el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta
- Oficio de respuesta de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del 31 de mayo de 2017
- Resolución No. CSJNS2021-028 del 22 de julio de 2021

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

NOTIFICACIONES

La parte accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y CÚCUTA recibe notificaciones correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, desconozco el correo electrónico de notificaciones.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL recibe notificaciones al correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita al correo: mile12788@hotmail.com

Del Honorable Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'e filegal', is centered on a light gray, textured rectangular background.

INGRID MILENA GALVÁN SANDOVAL

C.C. N.º 1.090.389.629

Anexo, 11 archivos